



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 101 /

PROCESO: DE PERTENENCIA.

RAD: 158374089001- 2021-0043-00

DTES: CARMENZA MAYORGA MEDINA y JAIRO ENRIQUE MATEUS FUQUEN.

DDOS: LUZ MARINA RIVERA RUNCIE, GLORIA INÉS ACUÑA RIVERA, RAFAEL ACUÑA RIVERA y PERSONAS INDETERMINADAS.

En Tuta (Boyacá) **en virtualidad** veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las diligencias al despacho para resolver solicitud de nulidad por cuanto considera uno de los apoderados de la parte demanda, no pudo concurrir a la lectura del fallo.

Previo a resolver el despacho solicitó información a la Secretaría par que se indicar que partes habían concurrido a la audiencia de instrucción para en las que se recibieron alegatos de cierre, y si fueron notificados en estrados para la de la lectura del fallo, que ocurrió el en **audiencia en virtualidad** veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Pregona el artículo 107-1 del Código General del Proceso, que las audiencias y diligencias se iniciarán **“en el primero minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes”** (negrita fuera del texto).

Del escrito de nulidad se corrió traslado a los demás sujetos procesales que guardaron silencio.

Se evidencia que a la parte demandada, y que representa el memorialista se envió el enlace para que se conectará y que su apoderado se notificó en la audiencia en la que presentó sus alegatos de conclusión, son suficientes razones para no declarar la nulidad que invoca el apoderado de uno de los demandados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO.- No declarar la nulidad de las actuaciones adelantadas en la lectura del fallo, que ocurrió el en **audiencia en virtualidad** veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas en la parte motiva éste proveído.

SEGUNDO.- No tiene recursos por ser asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 025 hoy veintitrés (23) de Julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm